

CG 22/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DICTADA DENTRO DEL TOCA ELECTORAL NÚMERO 105/2012, DE LOS DEL ÍNDICE DE LA SALA UNITARIA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE MODIFICA EL ACUERDO CG 02/2012, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, ESPECÍFICAMENTE, PARA INCLUIR COMO PUNTO DE ACUERDO EL APERCIBIMIENTO AL CONSEJERO ELECTORAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, PARA QUE CUMPLA SU FUNCIÓN CON APEGO A LA LEY.

## ANTECEDENTES

- 1. En atención a lo dispuesto por los artículos 107 fracción IV y 192 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de la presentación de los informes anuales por parte de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General de éste organismo electoral administrativo, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante acta de fecha veintinueve de febrero del año en curso, dio fé de la presentación de los mencionados informes dentro del término concedido por la ley de la materia.
- **2.** Asimismo, mediante acta de fecha dos de marzo de dos mil doce, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, hizo constar lo siguiente:
  - I. Que siendo las 13:15 horas del día dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría General a mi cargo, el Oficio número IET-CPPAF-/2012, de fecha uno de marzo de dos mil doce, signado por el Consejero Electoral Lic. Oscar Lobatón Corona, en su carácter de Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, anexando al mismo, el Oficio original número 017/2012, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha veintinueve de Febrero de 2012, y signado por el Presidente del Partido Alianza Ciudadana, documento que contiene, entre otros, un acuse de recibo que a la letra dice: "Recibí original y copia, 11:30 P.M. 29/Feb/2012, Oscar Lobatón Corona, una rúbrica, Anexos una caja con cuatro recopiladores", y asimismo, se anexa al citado oficio cuatro Carpetas con diversa documentación.

El suscrito Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, levanta la presente **CONSTANCIA** en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 192, Fracción XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; a las 13:25 horas del día dos de Marzo de dos mil doce.------

**3.** A las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de marzo de dos mil doce, fue recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto, el escrito relativo al Juicio Electoral, interpuesto por Lorenzo Cruz Pérez, Representante Propietario del Partido

Revolucionario Institucional, en contra de "el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, número CG 02/2012, aprobado en sesión pública ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil doce, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de la presentación de los informes anuales correspondientes al año dos mil once."

**4.** A las nueve horas con veinticuatro minutos del día diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio número OF.SUEA 672/2012, la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificó a éste organismo electoral, la resolución que dictó dentro del Toca Electoral 105/2012, en cuyos puntos resolutivos entre otros, estableció:

"PRIMERO. Se ha procedido legalmente al trámite y resolución del Juicio Electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se modifica el acto reclamado consistente en el <<Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, número CG02/2012, aprobado en sesión pública ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil doce, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto a la presentación de los informes anuales correspondientes al año dos mil once.>>, en términos de los expuesto en el último considerando de la presente resolución. ..."

Último considerando, que para mayor comprensión, a continuación se transcribe:

## "SÉPTIMO...

modificar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala número CG02/2012, aprobado en sesión pública ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil doce, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de la presentación de los informes anuales correspondientes al año dos mil doce, para efectos de que la autoridad responsable incluya en su acuerdo dos puntos, en el orden siguiente:

- 1) Atento a lo expuesto en esta resolución y a lo previsto por el diverso 110, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a) para el caso de que los Partidos Políticos presenten su informe anual de ingresos y egresos fuera de los plazos señalados en el Código de la materia se sancionará al correspondiente Partido Político, a través del procedimiento respectivo, en términos de lo que establece el Libro Cuarto, Título Noveno, Capítulo Único del Propio Código, en relación con los artículos 437, 438, 439 y 440 de la legislación en cita; procedimiento que conocerá el Consejo General y mediante el cual aplicará en caso de ser procedente, las sanciones correspondientes; en consecuencia, b) el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, al modificar el acto impugnado (Acuerdo CG02/2012) procediendo conforme a sus atribuciones, deberá ordenar en su caso, se inicie el procedimiento por incumplimiento de sus obligaciones legales al Partido Alianza Ciudadana, por no presentar el informe anual de ingresos y egresos en términos del artículo 107, del Código Electoral del Estado.
- 2) El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala debe imponer al Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, el apercibimiento a fin de que cumpla con

apego a la ley, porque de continuar incurriendo en conductas similares, se le amonestará públicamente en sesión especial, del Consejo General."

- 5. Derivado de lo anterior, y toda vez que mediante acuerdo y resolución CG 10/2012 y CG 19/2012, aprobados en fechas veinticinco y trece de junio de dos mil doce, cuyos rubros son: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN FORMULADO POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL ONCE", y, "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO AL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 10/2012, POR EL CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN FORMULADO POR COMISION DE PRERROGATIVAS. **PARTIDOS** POLITICOS. ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL ONCE, PRESENTADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO" respectivamente, éste Órgano Electoral, consideró que se había dado cumplimiento a lo ordenado en el punto 1) de la sentencia de mérito, mediante escrito de fecha once de octubre de dos mil doce, signado por el Consejero Presidente y el Secretario General, ambos del Instituto Electoral de Tlaxcala, se interpuso el instrumento procesal de aclaración a la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil doce, dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Toca Electoral 105/2012, con el objeto de aclarar y precisar, en caso de que así fuera procedente, el sentido en que se debía dar cumplimiento, a lo establecido en el último considerando de la referida sentencia.
- **6.** Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio SUEA 688/2012, la citada Sala Unitaria Electoral Administrativa, notificó a éste organismo electoral, el acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil doce, por el que admitió y resolvió el instrumento procesal, aclaratorio, promovido, en el cual tuvo por cumplimentado el inciso 1), de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil doce, dejando subsistente la parte siguiente:

"Finalmente y a efecto de aclarar los efectos de la ejecutoria de treinta y uno de agosto del año en curso, se determina que el Consejo general del Instituto Electoral de Tlaxcala, debe dar cumplimiento dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución judicial, al inciso 2) de la citada resolución (Foja 37 de la misma) consistente en modificar el Acuerdo CG02/2012, e incluir como punto de acuerdo el apercibimiento al Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que cumpla su función con apego a la ley, y en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una amonestación pública en sesión especial, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala."

En razón de los antecedentes mencionados, se emiten los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- **I.** El artículo 95, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que el Instituto Electoral de Tlaxcala, fiscalizará el origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos acreditados y registrados ante el mismo.
- **II.** El artículo 104 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece: "Los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión, auditoría, verificación y fiscalización por parte del Instituto. Para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización".
- **III.** Como lo dispone el contenido del artículo 107 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos deberán presentar ante el Instituto, sus informes anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del año inmediato posterior; dichos informes contendrán los datos justificados y debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes.
- **IV.** El artículo 114, fracción I, del Código Electoral del Estado, establece que una vez presentados los informes anuales de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes, el Consejo General convocará a sesión dentro de los diez días hábiles posteriores a su presentación, para que se proceda a su revisión y dictamen a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.
- V. Tal y como se mencionó en el considerando anterior, en sesión pública ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil doce, se aprobó el acuerdo CG 02/2012, cuyo rubro es: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL ONCE."
- VI. Como se ha referido el dieciséis de marzo de dos mil doce, fue recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto, el escrito relativo al Juicio Electoral, interpuesto por Lorenzo Cruz Pérez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en contra del acuerdo citado en el considerando anterior, Juicio Electoral, que fue resulto mediante sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, emitida por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en la que determinó, en lo conducente:

"Si bien, es correcto lo que argumentan los funcionarios electorales en el sentido de que, el acuerdo número CG02/2012, del Consejo general del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha trece de marzo del año en curso, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de la presentación de los informes anuales correspondientes al año dos mil once; no se dictamina respecto de la presentación oportuna de los informes anuales por parte de los partidos políticos, y específicamente del presentado por el Partido Alianza Ciudadana, también lo es, que de actuaciones queda de manifiesto que en la actuación de los integrantes del Consejo general del instituto Electoral, existe contravención a las normas que rigen la función electoral, esto es así por lo siguiente:

. . .

Del procedimiento citado en los tres puntos que anteceden se concluye que del día uno al veintinueve de febrero de dos mil doce, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, debieron cumplir con la obligación que les impone el Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, presentando sus informes anuales **ante dicho Instituto,** una vez hecho lo anterior, el Consejo General dentro de los diez días posteriores al vencimiento del plazo referido, sesiona para ordenar se turne la documentación recibida a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, y proceda a su revisión y dictamen respectivo, de donde se desprende que la intervención legal del Consejero Electoral Presidente de la indicada Comisión, es posterior a la emisión del Acuerdo CG 20/2012, y no antes, (como aconteció en la especie).

De donde deviene lo parcialmente fundado de los conceptos de agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional, pues si bien, no resiente un perjuicio de manera directa en sus intereses, con el acto impugnado (Acuerdo CG 02/2012) si los resiente con las consecuencias jurídicas que se deriven del mismo; puesto que, como entidad de interés público le agravia que no se acaten cabalmente las disposiciones del Código Electoral, y que de modo flagrante se dejen de cumplir particularmente los principios de legalidad y certeza por parte del órgano electoral estatal, y que en su caso, se deje de sancionar la conducta ilegítima de un miembro del Consejo General así como el incumplimiento de las obligaciones legales por el Partido Alianza Ciudadana.

. . .

- 1) Del contenido del acto impugnado, así como de la copia certificada del acta de dos de marzo de dos mil doce, de la copia certificada del acuse de recibo del oficio número IET-CPPPAF-/2012 de uno de marzo de dos mil doce y la copia certificada del acuse de recibo del oficio número 017/2012 de veintinueve de febrero de dos mil doce signado por el Presidente del Partido Estatal Alianza Ciudadana Diputado Bernardino Palacios Montiel, se acredita que el Consejero Electoral Licenciado Oscar Lobatón Corona, en su calidad de Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, recibió el Informe Anual del citado instituto político.
- 2) Por otra parte, de autos se colige que el acta de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce. levantada por el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la inició siendo las veinticuatro horas de esa fecha culminando a los cuarenta y cinco minutos del día siguiente (uno de marzo del año en curso), así se desprende de la copia certificada que obra en autos, documental pública que hace prueba plena, en términos de los artículos 29, fracción I. 31, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, lo que nos lleva a concluir que el indicado funcionario electoral (Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala) estuvo en las instalaciones que ocupa el órgano electoral hasta el último minuto del citado día veintinueve de febrero, sin que en autos se acredite lo contrario, y que el Informe Anual del Partido Alianza Ciudadana haya sido presentado oportunamente en la sede oficial del Instituto Electoral de Tlaxcala. 4) Así las cosas, es evidente que dejó de cumplirse puntualmente con lo previsto por la ley de la materia, tal como ya se refirió en parágrafos anteriores, y en consecuencia es claro que se vulneró por una parte el principio de legalidad al actuar en desacato a las normas específicas y por la otra el principio de certeza, puesto que queda la duda no solo en cuanto a la fecha (entendiéndose por fecha, el día y hora) en que fue recibido por el Consejero Electoral el referido informe anual, sino también en cuanto a la documentación recibida por éste, y finalmente también se violenta el principio de equidad, puesto que se da una excepción a la norma (Artículo 107 del Código electoral estatal), en favor solo de uno de los actores de la escena política del Estado.

...

Las consecuencias de lo anterior, obligan a esta Sala Unitaria Electoral Administrativa a emitir una resolución que por una parte, se refiera al ejercicio ilegal de funciones por parte de un miembro del órgano administrativo electoral del Estado y por la otra, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones por parte del partido político Alianza Ciudadana; reiterando que si bien, el Acuerdo CG 02/2012, no acarrea agravio directo al partido político actor, si resulta procedente que este órgano jurisdiccional indique al Instituto

Electoral de Tlaxcala tomar las medidas adecuadas para sancionar las irregularidades acreditadas y acuerde sobre dos cuestiones de relevancia en el presente juicio electoral, en los siguientes términos:

Derivado de lo parcialmente fundado de los motivos de disenso del actor, en términos del presente punto considerativo, lo procedente es **modificar** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala número CG02/2012, aprobado en sesión pública ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil doce, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto a la presentación de los informes anuales correspondientes al año dos mil once, **para efectos** de que la autoridad responsable incluya en su acuerdo dos puntos, en el orden siguiente:

Puntos 1) y 2), ya transcritos en el antecedente 4, de este acuerdo.

**VII.** Ahora bien, y toda vez que como se mencionó en el antecedente **6**, del presente acuerdo, la Sala Unitaria Electoral Administrativa, en auto de fecha quince de octubre de dos mil doce, admitió y resolvió el instrumento procesal, aclaratorio, promovido, por el Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, teniendo por cumplimentado el inciso 1), de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil doce, dejado subsistente el punto de 2) de la sentencia de mérito.

**VIII.** En consecuencia, toda vez que los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo a la obligación que tienen la Autoridad Administrativa Electoral y los partidos políticos, de dar cumplimiento a las resoluciones que dicte la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la tramitación de los medios de impugnación que ante ella son promovidos.

**IX.** A efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, emitida por la citada Sala Unitaria Electoral Administrativa, en el Toca Electoral 105/2012, se modifica el Acuerdo del Consejo General, CG 02/2012, aprobado en sesión pública ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil doce, a efecto de que sean recorridos los puntos del referido acuerdo, y en su lugar se incluya como punto de acuerdo el apercibimiento al Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que cumpla su función con apego a la ley, y en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una amonestación pública en sesión especial, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo CG 02/2012, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de la presentación de los informes anuales correspondientes al año

dos mil once, para que quede en los términos precisados en el Considerando IX, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se apercibe al Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, a fin de que cumpla su función con apego a la ley, y en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una amonestación pública en sesión especial, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario General de este Instituto Electoral, para que de manera inmediata comunique por escrito, acompañando copias certificadas del presente Acuerdo a la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo ordenado en su resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, dictada dentro del Toca Electoral 105/2012.

**CUARTO.-** Se tiene por notificados en este acto a los Partidos Políticos a través de sus representantes, si éstos se encuentran presentes en esta sesión, o en su caso, notifiqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por Mayoría de votos de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Especial, de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Salvador Cuahutencos Amieva Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Lino Noe Montiel Sosa Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala